

dientes al mantenimiento y utilización de las plazas previstas en el presente convenio.

Sexta. Características del Centro.

El centro está situado en el núcleo urbano y reúne los requisitos exigidos por las normas de la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia de centros residenciales para personas con discapacidad.

El centro dispone de un plan de autoprotección redactado y firmado por un técnico competente.

Séptima. Servicios del Centro.

Los servicios mínimos que prestará el Centro se concretan en:

- Alojamiento.
- Restauración.
- Ayuda en las actividades de la vida diaria.
- Atención y cuidados personales.
- Atención sanitaria.
- Atención de enfermería.
- Administración de fármacos.
- Atención social.
- Rehabilitación.
- Terapia ocupacional.
- Atención psicológica.
- Estimulación de capacidades funcionales.
- Soporte familiar.
- Servicio de habitaciones, limpieza y lavandería.
- Y cualquier otro servicio que se estime necesario para la debida atención a los beneficiarios.

Las habitaciones serán individuales o dobles, y serán lo suficientemente amplias como para permitir, en su caso, deambular en silla de ruedas y el uso de grúas para levantar o acostar a los usuarios.

Las habitaciones, baños, pasillos, espacios comunes y demás accesos, carecerán de barreras arquitectónicas y permitirán la libre circulación de sillas de ruedas.

Octava. Plantilla de personal.

El centro dispondrá de documentación relativa al organigrama y a la plantilla de personal.

La Ciudad Autónoma de Melilla se compromete a mantener durante la vigencia del convenio la plantilla necesaria para el adecuado funcionamiento de los servicios contratados, debiendo disponer de la documentación correspondiente al organigrama del centro y comprometiéndose a contratar y mantener los puestos de personal que se establezcan como mínimo para garantizar su óptimo funcionamiento. En ningún caso, se generará relación laboral alguna entre el Imsero y los profesionales que llevan a cabo la ejecución de las actividades que constituyen el objeto del Convenio.

Novena. Régimen de funcionamiento.

El centro deberá contar con un reglamento de régimen interior o de funcionamiento que incluya los

derechos y deberes de las personas usuarias y su participación. Una copia del reglamento o norma de régimen interior, visado por el Imsero, se entregará, a la persona usuaria, o a sus representantes legales. A estos efectos, será de aplicación la Orden de 4 de junio de 1992 por la que se aprueba el Estatuto básico de los centros residenciales para personas con discapacidad del Imsero, que en su art. 1 establece que las normas contenidas en el capítulo VI (relativo a los derechos y deberes de los beneficiarios) serán de aplicación en aquellos centros residenciales a los que el Imsero conceda cualquier tipo de subvención o establezca concierto de reserva de plazas.

El ingreso de la persona usuaria deberá quedar plasmado en un documento contractual, en el que conste su consentimiento, si tuviera capacidad para ello o, en su caso, el de su representante legal. En dicho documento se incluirá también la aceptación de la normativa de régimen interior del centro y la obligatoriedad de participar en el coste de la plaza conforme a lo estipulado según sus ingresos.

Cada persona usuaria contará con un expediente individual en el que constará, además del inicial remitido por el Imsero, el documento contractual de ingreso, y los distintos informes médicos y socioeconómicos, así como toda aquella información que permita su correcto seguimiento.

Décima. Relación con las familias.

Se dará un régimen abierto de visitas, de forma que los residentes puedan recibir a sus familiares y amigos, conjugando las citadas visitas con el horario de comidas, actividades y de descanso. Asimismo, el centro informará a las familias, regularmente, de las características y evolución de los residentes.

Undécima. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2014 y finalizará el 31 de diciembre de 2016.

No obstante lo anterior, previa conformidad expresa de las partes, manifestada por escrito, con una antelación mínima de un mes al término de su vigencia, podrá prorrogarse por años naturales sucesivos hasta una duración máxima de tres prórrogas.

La prórroga que en esta cláusula se establece quedará, en todo caso, supeditada a la existencia de crédito presupuestario para el ejercicio de que se trate.

Duodécima. Causas de resolución.

El presente Convenio se extinguirá por cumplimiento del mismo, resolución o por denuncia